

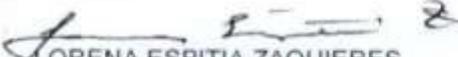


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DEIMER MIGUEL ROYO GOMEZ contra TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S Y AGROSAVIA RADICADO No. 23-00131-05003-2021-00294.

MONTERIA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **DEIMER MIGUEL ROYO GOMEZ** a través de apoderado judicial contra **TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S Y AGROSAVIA** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA.** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **DEIMER MIGUEL ROYO GOMEZ** a través de apoderado judicial contra **TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S Y AGROSAVIA**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Hechos

Debe indicar con claridad donde fue el lugar donde el demandante presto sus servicios, pues de los hechos de la demanda se obtiene que prestó sus servicios en la entidad **AGROSAVIA** antes **CORPOICA** en el kilómetro 13 vía Monteria – Cerete, sin determinar en qué municipalidad se encuentra dicha empresa, es decir, si corresponde al municipio de Monteria o al municipio de Cerete. Todo ello para determinar la competencia territorial.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d63e6266295342fd3fc04f39bd5fb3d2743a7950876d6c2bdefd3ac612448d9

Documento generado en 19/01/2022 04:01:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**